

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: BEATRIZ GRACIA

RADICACIÓN: 762484089002-**2008-00381-00**

En atención al informe de secretaria que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora (cesionario), para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2022, a fin de que cumpla la carga que le corresponde para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b050bb5712194fceaf3b9320c71c2afccf0c454a6739cc4ae5ea937e97eae0e**

Documento generado en 04/10/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MAURICIO LOPEZ OSSA
RADICACIÓN: 762484089002-**2012-00419**-00

En atención al informe de secretaria que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora (cesionario), para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2022, a fin de que cumpla la carga que le corresponde para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8ba0feb5fa7457ba753b9dae6a920b3cbe79d70db0421296b511f92e25359e**

Documento generado en 04/10/2022 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ORLEY VARGAS JIMENEZ
RADICACIÓN: 762484089002-**2014-00339**-00

En atención al informe de secretaria que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora (cesionario), para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2022, a fin de que cumpla la carga que le corresponde para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37654e3864c5775158b5c41190dd319d51d6e355e008a29d0c92254f4a3a8ce**

Documento generado en 04/10/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA GIRON
RADICACIÓN: 762484089002-**2015-00298-00**

En atención al informe de secretaria que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora (cesionario), para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2022, a fin de que cumpla la carga que le corresponde para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39e972130474c3584318e5f7eb7df22ab6676d43dc5651812b65de2c3f719a7**

Documento generado en 04/10/2022 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pamelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00264-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA
DEMANDADO: ORLANDO CARDONA LENIS
DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, para tal fin se programa el **PRÓXIMO 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 AM.**

Comuníquesele lo anterior a la secuestre designada Dra. HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N° 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545bfdc7bc5b87bf992f0171930c2a49db12d86564ee1f0dba6d1fb1b643364**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NÚMERO	76248489002-2019-00543-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUILLERMO GÓMEZ MORENO
DEMANDADOS	ILDEFONSO SAAVEDRA GARCIA, JORGE ENRIQUE GARCIA SAAVEDRA, MANUEL ANTONIO GARCIA SAAVEDRA, MIRIAM GARCIA DE BERMUDEZ, IRMA GARCIA SAAVEDRA, MARIA ANTONIA GARCIA SAAVEDRA, OFELIA VIVAS DE GARCIA, JOSE MARIA GARCIA SAAVEDRA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y en atención a la solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el próximo 12 de octubre de 2022, que hace la curadora Ad-Litem; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **25 de octubre de 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51d01da4eefe513ca720f817dbca83edf63e4587aef467f93869deaaf7779d**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2020-00071**-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS COLINAS DE NIZA
DEMANDADA: DORIS PAREJA BEDOYA C.C.
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial visible a folio 29 del expediente digital, previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que justifique su inasistencia el pasado 29 de septiembre de 2022, a las 08:30 am, fecha y hora señalada por esta judicatura para llevar a cabo diligencia de Secuestro.

El despacho concede el término de tres (3) días a la apoderada de la parte demandante para justifique su inasistencia so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57854a6349b9798ba034228ee49833f7b635ce1dc7a548381dc3f0835f9e06db**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: COMFANDI
DEMANDADO: MARIA DANIELA BASTIDAS QUIRA
RADICACIÓN NRO.762484089002 **2020-00434-00**

Visto el informe de secretaria que antecede y, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, sería del caso fijar fecha de remate, no obstante, y en virtud a lo previsto en el Art. 448 del C.G.P, no obra en el plenario avalúo del bien identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 373-101292 art 444 del Código General Del Proceso.

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes... () negrilla fuera de texto

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

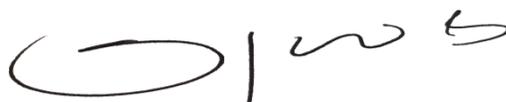
*Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Negrillas fuera de texto*

Así las cosas, no se accede a la petición de la parte actora, y se **REQUIERE** para que presente el correspondiente avalúo de conformidad con el art 444 del C.GP.

Igualmente se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo

ordenado en el numeral segundo del auto de 29 de agosto de 2022.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4889d919c292614e3e95fbb89ec541c1565c12a4f2e146dd819c3497518b0bd6**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión testada

Demandante: MAURICIO PALACIOS ROBINS en calidad de guardador general dativo del interdicto JOSE MANUEL ARBOLEDA LOAIZA

Causante: MANUEL DE JESUS ARBOLEDA

Radicación Nro. 762484089002-**2021-00119**-00

En atención a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúo a llevarse a cabo en la fecha octubre 4 de 2022, y cumplido los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, a la hora de las **10: 00 AM DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2022**, para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **LIFESIZE**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

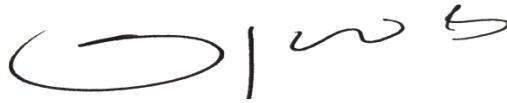
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucionalJ02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación LIFESIZE, de igual forma, contar

con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a315db658d105d3476331bade6cec0b50798b7309a4a85ad7d439793ea02b7**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2021-134-00.
DEMANDANTE: SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRANGON
DEMANDADO: FERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEL
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición, formulado por el ejecutado por intermedio de apoderado judicial, en contra del auto de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la liquidación de crédito

DEL RECURSO

Solicita el impugnante se revoque la providencia recurrida, toda vez que indica no tener claridad frente a la manifestación" puesto que no se encuentra cancelado el monto que arrojó la primera de ellas"

Solicita el recurrente se le informe con concreción cuál fue el error, y de forma subsidiaria solicito reposición contra el auto, entendiendo que el artículo 446 del C.G.P., dispone que "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.", es decir, que solo puede aprobar modificar y en ningún momento rechazar, ya que está dentro sus facultades modificar conforme a derecho la liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el plenario se tiene que, mediante auto de fecha de 10 de junio de 2022, se ordeno seguir adelante la ejecución, y se ordeno presentar la correspondiente liquidación de crédito.

Visible archivo digital No 38 el día 25- julio de 2022 el Dr Rubén Darío Rodríguez allego la correspondiente liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado el día 27 de julio de 2022, y en efecto mediante auto 01 de septiembre de 2022 no se aprobó la liquidación.

En ese orden de ideas, la Judicatura advierte que le asiste razón al impugnante, puesto que se incurrió en un yerro procesal al no tener por aprobada la liquidación de crédito, aduciendo la existencia de una presentada con anterioridad.

Por lo expuesto, se revocará el proveído recurrido y en su lugar de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, por encontrarla ajustada a derecho

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que presente el correspondiente avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-55868 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado y al tenor de los Arts. 444 y 448 del C.G.P, para proceder a fijar fecha de remate.

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes... () negrilla fuera de texto

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Negrillas fuera de texto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

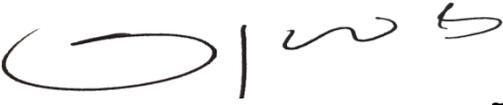
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído de 1 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, Aprobar la liquidación de crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que presente el correspondiente avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-55868 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado y al tenor de los Arts. 444 y 448 del C.G.P, para proceder a fijar fecha de remate.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c433abae24b62050d7947053b11bd4bd9999c916e335b6d6f5cbc51e3fc3ad5**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-289-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDINSON ZUÑIGA OSPINA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b818507b612b09da78111668553654f81c0f77b29dfca2bebb0d2ada5204c8a8**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	762484089002-2021-00478-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	María Eugenia Vargas
Demandado	Luz Stella Espinosa Gutiérrez y Personas Indeterminadas

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que ya el curador Ad-Litem, contestó la demanda, en representación de las Personas Indeterminadas, en revisión del expediente se observa que se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso en el siguiente sentido:

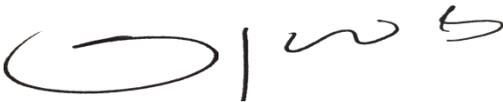
En revisión de todo lo actuado, se extrae que no se ha llevado a cabo la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se ordenará inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Art. Inc. 6 del literal g Art. 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la **INCLUSIÓN** del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Art. Inc. 6 del literal g Art. 375 del C.G.P.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d63d366c17514ccf27c6b30116f6a4f40afdb07ebf11a4986a27907489959d**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00148-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBRIA HOMEZ BARBERY
Despacho Comisorio Nro. 01
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Visto el informe secretarial visible a folio 29 del expediente digital, previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que justifique su inasistencia el pasado 29 de septiembre de 2022, a las 08:30 am, fecha y hora señalada por esta judicatura para llevar a cabo diligencia de Secuestro.

El despacho concede el término de tres (3) días a la apoderada de la parte demandante para justifique su inasistencia so pena de devolverse las diligencias al Despacho Comitente, por desinterés de la parte actora.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e12a781a550252a56fa340c2ac2588965e0bd184ea84ad05d106b089bef1813**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-173-00
DEMANDANTE: GERMAN MONTOYA
DEMANDADA: ESMERALDA ARCE Y HERIBERTO ARCE
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

En atención a la constancia de secretaria que antecede, y lo solicitado por las partes, (fol.19), por reunir los requisitos previstos en los Arts. 161 del C.G. del P. **SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **GERMAN MONTOYA**, contra **ESMERALDA ARCE Y HERIBERTO ARCE**, en la forma solicitada, esto es por cinco (5) meses, contados a partir del 29 de septiembre de 2022, al 1 de marzo de 2023.

Por secretaria se contabilícense los términos.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512ca6bf56d61cded6280124cd0ca7afda19bc658038fe3434e54c0a7078c2a1**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00270 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Lilia Gamboa Montero
Demandado	Alexander Rodríguez Martínez

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LILIA GAMBOA MONTERO, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra de ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 25 de julio de 2022.

El demandado ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, fue notificado de forma personal en el Despacho, dentro de su oportunidad guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

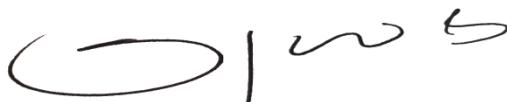
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000.00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b169d6d5c5395ae054013c42f5f80a8cf51aa371a2c7597fc3c8e5b69b72612a**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00537-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nemesio Sinisterra Olave

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá adecuar las pretensiones de acuerdo a la literalidad del título en lo que respeta a las cuotas adeudadas, con la indicación de cada una de ellas por separado, toda vez que cada una es independiente de la otra, e indicar el saldo de capital insulto, esto frente al pagare No 3265-320053606 con la indicación expresa de la fecha en que incurrió en mora el deudor, de acuerdo al último Instalamento causado y no pagado.

2.- Se debe aportar la tabla de amortización aplicable a cada cuota.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a6e4a56cd4a74b4a99360b9a2a213a5ce60544965643328d840c45f971366**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00540-00
Proceso	Matrimonio
Solicitante	José Aníbal Rodríguez

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá la parte interesada, allegar la solicitud formal de matrimonio con los requisitos de ley, toda vez que solo se aportaron los anexos.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 115 DE HOY 05-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039efd899c1429945e23da26ffac06f0279698987c603aead1117edf7157ac2**

Documento generado en 04/10/2022 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>